



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"INDUSTRIAS METALICAS VERGARA INDUMEVER CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL : S/. 10'000.000,00

[illegible]

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno (21) de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien intelgenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor ROBERTO ELIAS VERGARA GARCES, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor ROBERTO ALEJANDRO VERGARA AMAYA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, el señor DIEGO FERNANDO VERGARA AMAYA, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los

DR. RUBEN DA
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen a la celebración de esta Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada: el señor ROBERTO ELIAS VERGARA GARCES, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor ROBERTO ALEJANDRO VERGARA AMAYA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, el señor DIEGO FERNANDO VERGARA AMAYA, por sus propios derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARATORIA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social y demás Leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.-



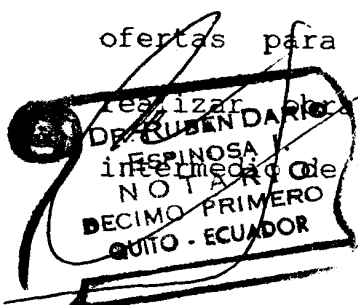
004

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO -2-

TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO.- La Compañía se denominará "INDUSTRIAS METALICAS VERGARA INDUMEVER CIA. LTDA.", y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

tendrá como objeto social: La producción, importación, comercialización, distribución y exportación de productos de metalmecánica, para agua potable, telecomunicaciones, electricidad, obras civiles relacionados a la metalmecánica. El maquinado y ensamblado de valvulería y sus accesorios para gas, agua y petróleo, así como la construcción de piezas especiales en acero para tuberías de gas, agua y petróleo. Así mismo se dedicará a la fabricación en acero, hierro, plomo y en general toda clase de metales de tuberías, puentes, armazones, estructuras, planchas, plataformas, postes, pilotes y la comercialización, importación, exportación, representación y distribución de dichos productos, para lo cual podrá realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social; intervenir en licitaciones o concursos de ofertas para personas o entidades públicas o privadas;

realizar trabajos e instalaciones por sí o por intermedio de terceros mediante cualquier clase de convenio o



contrato permitido por la Ley y que tengan relación con el objeto social.- La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá participar como socia o accionista en otras compañías existentes o que se constituyan.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera ni demás actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte de la Junta Monetaria.- **QUINTA.-**

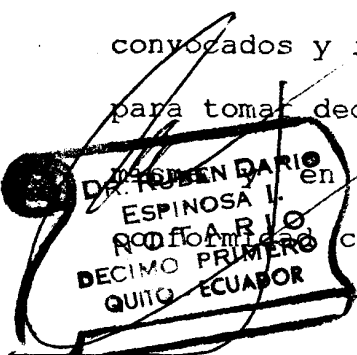
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en diez mil participaciones de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en especie y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Las participaciones que tiene cada socio son iguales acumulativas e indivisibles y son transferibles



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

005

por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.**- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.**- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el Parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los



socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión.- **DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a Junta General observando para el efecto el artículo ciento



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -+-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

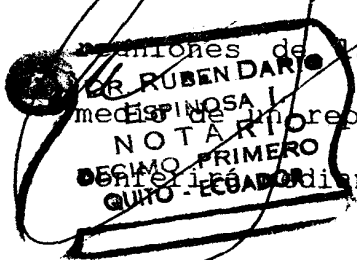
006

veintidós en concordancia con el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.- **DECIMA SEGUNDA.-**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **DECIMA CUARTA.-** Los socios podrán concurrir a las

sesiones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se ejercerá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de



la Compañía o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.- **DECIMA QUINTA.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- **DECIMA SEXTA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k)



Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; l) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a doscientos salarios mínimos vitales; y, m) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

Toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de Socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.- **DECIMA**

SEPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra cosa.- **DECIMA OCTAVA.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **DECIMA NOVENA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación, así como las Actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a las Juntas Generales de Socios en caso de no hacerlo el Gerente

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - **VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este Estatuto; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

remuneración y removerlos cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y La Junta General de Socios.- **VIGESIMA SEGUNDA.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo el Gerente General para intervenir en actos o contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales requerirá de autorización expresa de la Junta de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos o contratos.- **VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACION.-** La

fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo trescientos dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

fondo alcance el veinte por ciento del capital social.-

VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- **VIGESIMA**

SEPTIMA.- LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA**

OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-

El capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000.00), dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: - - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	EN PARTICIPACIO- NES	PORCENTAJE
ROBERTO ELIAS VERGARA GARCES	6'000.000	6'000.000	6.000	60%
ROBERTO VERGARA AMAYA	2'000.000	2'000.000	2.000	20%
DIEGO VERGARA AMAYA	2'000.000	2'000.000	2.000	20%
TOTAL	10'000.000	10'000.000	10.000	100%



DR. RUBEN DARIO ESI NOSA IDROBO -7-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

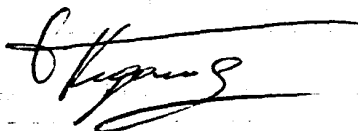
009

El pago del capital suscrito y pagado en especie consta en el cuadro que se especifica más adelante.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable que contenga el valor que por su aporte le corresponde. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- A continuación el detalle de los bienes aportados a la Constitución de la compañía: - - - - -

NOMBRE	MARCA	NACIONAL.	TIPO DE MAQUINA	No. DE SERIE	PRECIO
Roberto Vergara Garcés	URSVIKENS	SUECA	ZISALLA	GSD325150 NO 282	6'000.000
Roberto Vergara Amaya	TOSZEBRAK	CHECA	TORNO	1841078 1P 44V/GM300	2'000.000
Diego Vergara Amaya		SUECA	PULLMAX	P-6 No.50740-01	2'000.000

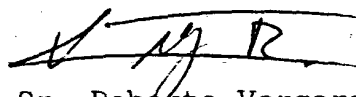
VIGESIMA NOVENA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los bienes aportados a la compañía **INDUSTRIAS METALICAS VERGARA INDUMEVER CIA. LTDA.**, han sido avaluados por los socios y su avalúo debidamente aceptado conforme a las disposiciones legales. Los Socios Roberto Elías Vergara Garcés, Roberto Alejandro Vergara Amaya y Diego Fernando Vergara Amaya declaran que transfieren el dominio y posesión de los bienes aportados a favor de la compañía **INDUSTRIAS METALICAS VERGARA INDUMEVER CIA. LTDA.**, comprometiéndose a responder por el valor asignado a ellos.- **TRIGESIMA.-** Se

entenderá incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social.- **CLAUSULA UNICA.**- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil trece, del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Sr. Roberto Vergara Garcés

C.C. # 170087508-9



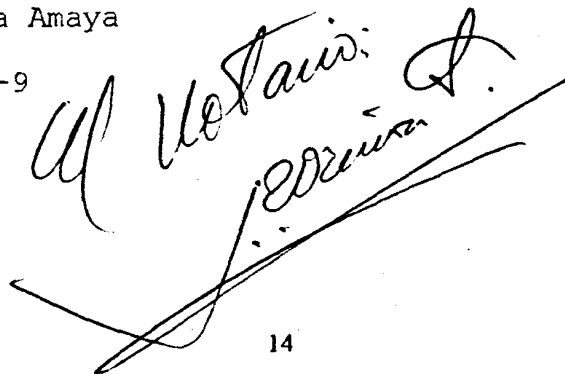
Sr. Roberto Vergara Amaya

C.C. # 171475561-6



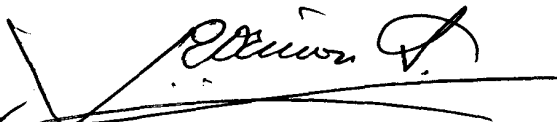
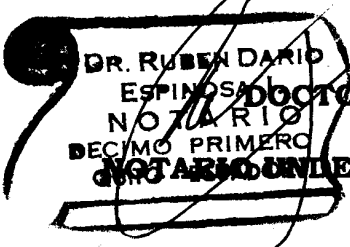
Sr. Diego Vergara Amaya

C.C. # 171319965-9



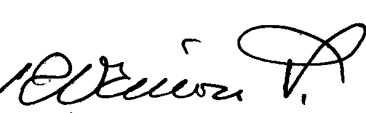
Al Notario:
J. J. J.

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a seis de Julio de mil
novecientos noventa y nueve.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1852, dictada el treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía **INDUSTRIAS METALICAS VERGARA INDUMEVER CIA. LTDA.**", otorgada ante mí, el veinte y uno (21) de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

**DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**

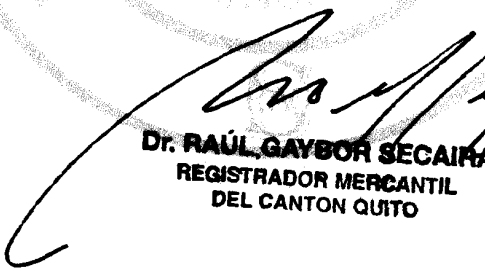

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**RÉGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE 30 DE JULIO DE 1999, bajo el número 1993 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INDUSTRIAS METALICAS VERGARA INDUMEVER CIA. LTDA.", otorgada el 21 de junio de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se fijó un extracto signado con el número 1318.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15754.- Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

SBV.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

